

Lima el Setiembre 24 de 1899.

304

215

FINANCIARIA DE LIMA



TIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Cumplido

Rematado

FILIACION N.º 1409 CELDA N.º 304

Séquito Chara

Delito *Homicidio*

Penal *Trece años*

Comienza la condena *el 15 de Diciembre de 1891.*

Termina la condena *el 24 de Noviembre de 1900.*

Tiene docuente de 4 años 21 dias.

Tribunal Arequipa

EL SECRETARIO

216

El Ciudadano Juan Guabato Vela
Escritano del Crimen en esta Capital y
su Cercado.

Certifico: que en el juicio criminal que de ofi-
cio se ha seguido contra Feofilo Echasa por
el homicidio de Mariano Lopez, se encuentran co-
piadas en su tenor literal las sentencias siguientes:

Sentencia de 1ª instancia - Sentencia - En la causa criminal seguida
de oficio, contra Feofilo Echasa por el delito de ho-
micidio, cometido en la persona del que fue Ma-
riano Lopez, inculcado por denuncia de la autori-
dad politica, se ha seguido la sustanciacion por los trá-
mites respectivos, hasta el estado de pronunciarse
sentencia definitiva - Vistos los autos de la ma-
teria; y teniendo en consideracion - Primero:
que encontrado por el peon José Rodriguez, un ca-
daver en el fondo de una cueva grande
que pasa por el sitio llamado el "Moal en la
prompna de Bustamante", y levantado el corres-
pondiente sumario, resultó de las primeras inves-
tigaciones, que ese cadaver era del joven Mariano
Lopez, que habia sido muerto ocho dias antes de
ser encontrado. Segundo: que fijadas las sospe-
chas en Feofilo Echasa que era pariente de aquel
y amigo suyo, fue capturado, y al tomarle
su declaracion instructiva de f.º 28, confesó el de-
lito de haber victimado a Lopez, dándole un
puntapie que le dio en el estómago y lo derribó
en tierra, dejándolo exánime; y viendo que el
mal ya estaba hecho juró consumarlo, y le
dio luego un corte por un lado de la cara, con
una daga que cargaba en su solcillo: en la mis-
ma declaracion complicó a Mariano Luype, di-
ciendo que con él habia regresado al sitio del
suceso en la misma noche, y entre ambos ha-

han atado el cuello del cadáver de E. por
con un lazo de cuero trenzado, botando en
seguida el cuerpo dentro de la aciguina: en
la misma declaración reconoció las cartas y do-
cumentos encontrados en sus bolsillos cuando
fue capturado. Tercero: que el delito se
halló comprobado con el reconocimiento y au-
topsias que se hizo del cadáver de E. por
los peritos profanos, cuyo certificado con nº 59,
así como el reconocimiento que igualmente pa-
ticaron los peritos del lazo y el pañuelo, cuyos
objetos fueron encontrados juntos con el cadáver
estando el cuello de éste bien ajustado con el
lazo, certificado de f 27 vuelta. Cuarto: que
respecto a la identidad del cadáver de E.
quedó plenamente comprobada con la misma con-
fesión de Chava, en la circunstancia del día
en que aquel desapareció de la casa en que ha-
bitaba y los vestidos que tenía en uso en ese
día, lo cual se halló enumerado en el certifi-
cado de los médicos que coincide con la rela-
ción que hace dona Gertrudis Luna de Perea
en su declaración de f 56, teniéndose ade-
más en cuenta la partida de defunción de
f 72. Quinto: que Mariano Durpe negó
en su instrucción de f 31 el haber sido com-
plice de Chava, asegurando que la noche y a
la hora que se cometió el crimen se halla-
ba en el campo conduciendo combustible a su
casa, a donde luego que llegó se hubo a
dormir por el cansancio hasta la madrugada
del siguiente día. Sexto: que la ninguna
cooperación o complicidad de Durpe, quedó com-
probada con la carta de f 42, escrita por Chava
al personal del juzgado y legalmente reco-
nocida por el mismo, en su nueva instrucción
de f 43 vuelta, en la que cae a todo otro per-

ma especialmente á Dizepe de toda complicidad
 en la perpetracion de un crimen, cometido única y es-
 clucivamente por él. Séptimo: que la narracion
 que Chava hizo á Marianos Rojas y Maria So-
 na, segun declaran estos, af 33 y 34, de que ha-
 bia estado con Cruz en el rio de Galandia
 y lo habia venido, quedó desmentida por el mis-
 mo rio al hacer el reconocimiento de la predicha
 carta de f 42. Octavo: que don Felipe Te para-
 tio de Chava, dice en su declaracion de f 34 mel-
 ta, que su sobrino Chava, fue el que victimó á
 Cruz, porque aquel le refirió el suceso al siguien-
 te dia de habelo cometido: que Cruz fue dos veces
 á la casa del declarante á buscar á Chava, en
 la segunda de ellas lo encontró y entonces se ha-
 braron ido ambos á Paucarpata, y al regreso pe-
 aron en el camino, dándole Chava durante la
 lucha un puntapié en el estómago á su adversa-
 rio que lo excitó, y luego le dió un corte en la ca-
 ra con un cuchillo: que el loro y el promelo con-
 sangrentado eran de Chava porque los vió en poder
 de este antes del suceso, y despues que le refirió to-
 do le aconsejó al delincuente que procurase evadir-
 se y salvarse de qualquiera manera. Noventa:
 que el dia que Cruz desapareció, estuvo en la pla-
 za de Santo Domingo con Dizepe, y dijo que iba
 á Miraflores á ver á un hijo del Coronel Miranda
 y como no volviese más, mandó Dona Fortudis Luna
 de Perea avisar á la madre de aquel: la misma
 Luna hace una recomendacion de dicho joven en su
 declaracion de f 56, diciendolo que era de carácter
 oyo humilde, é inofensivo y tenia buenas tendencias. De-
 cimero: que cuando el Gobernador Don Mariano
 A Valdivia, capturó á Chava, le ofusó este decir
 los roles si le daba soltura, al mismo tiempo que
 le confesó haber hecho la muerte, con dos compa-
 ñeros suyos, despues le dijo que en uno, y últi-

namamente que el solo había cometido el crimen. Undécimo: que Chava declaró en su confesión de f. 96 multa, que él solo cometió el delito dándole a su víctima un puntapié en el estómago, y al siguiente día, le colgó al collar el lazo en el cuello para hacerlo caer dentro de la agujera. Duodécimo: que las pruebas ofrecidas y producidas en el pleuvario por el defensor del reo, nada prueban en favor de este, porque aunque se le hubiese convenido para que hablara la verdad, no sucedió lo mismo ante el Juezado, porque aquel declaró libre y espontáneamente. Decimotercio: que habiéndose verificado en contra del acusado Chava la plenitud de las pruebas en las distintas clasificaciones que de ellas se hacen en el título segundo, sección tercera, libro segundo del Código de Enjuiciamiento Penal, la única consecuencia que se deduce es la culpabilidad del mismo reo, quien se ha hecho acreedor al castigo de la ley, y el que reclama la vindicta pública, debiendo aplicarse la pena designada en el artículo doscientos treinta del Código Penal, con aumento de tiempo, por haber concurrido las circunstancias agravantes señaladas en el inciso uno del artículo diez del mismo Código. Decimocuarto: que no obstante estas consideraciones es justo rebajar al reo, conforme a la ley, el penal del caso el tiempo de carcelaria desde el veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete, en que fue aprehendido por no haber dependido de él la larga demora en la substanciación del juicio, siendo entre otras las causas del retraso, las que dan lugar a las medidas dictadas en los artículos de f. 62 f. 90 y f. 106. Por estos fundamentos

tos. Fallo, administrando justicia en nombre de la Nación, y condeno al expresado rec^o Féfilo Chava, a la pena de Penitenciaria en tercer grado, con aumento de un término, o sean tres años de esa pena, con las accesorias que designa el artículo treinta y cinco del Código Penal y á citado, haciéndole el descuento de su detención y prisión. Y por esta mi sentencia que se elevará en consulta sino hubiese apelación, definitivamente juzgando en primera instancia así lo pronuncio, mando y firmo en audiencia pública en la sala de mi despacho Arquipa Octubre veinte y cuatro de mil ochocientos noventa y uno

Sentencia de 2^a instancia

J. Miguel Vargas - Juan G. Vela - Arquipa
 11 de Diciembre quince de mil ochocientos noventa y uno - Vistos de conformidad con lo dictaminado por el Sr Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: confirmaron la sentencia apelada de f. 114 vuelta su fecha veinte y cuatro de Octubre último, por la que se condena al rec^o Féfilo Chava a la pena de Penitenciaria en tercer grado, con aumento de un término, o sean tres años de esa pena con las accesorias que designa el artículo treinta y cinco del Código Penal, haciéndole el descuento de la detención y prisión: extrañando este Tribunal la excesiva demora que se nota en la tramitación del expediente, y previniendo al Juez sea más solícito en el cumplimiento de su deber, y los devolvieron = Torres = Pincha = Garm = Suarez = Hernandez = Rada = Se vio y votó por los Señores Vocales que firman la sentencia del fente de que certifico = Ruben Bustamante Secretario

Notificación

En la misma fecha en Secretaría hice saber la sentencia del fente al Sr Fiscal Doctor Rey de Castro, y rubicó de que certifico = Una rubica = Bustamante = En Arquipa a diez y siete de Diciembre del año corriente, a la una de la

Ydn

una de la tarde por Escrivano hizo saber la
resolucion del juez al detenido Teofilo Chava, doz
fe = Teofilo Chava, Topia = En Arquipa en

Ydn

el mismo dia por el Escrivano hizo saber la
resolucion que precede al Doctor Don Carlos
A. Molina doz fe = Carlos A. Molina Topia =
En el mismo dia, a las tres de la tarde
por el Escrivano hizo saber la resolucion que precede
al Procurador Escalante, doz fe = Escalante

Auto de 1^a
Instancia

Topia = Arquipa Cincos de Diciembre mil
y uno de mil ochocientos noventa y uno

Por demoltos Hagase saber la decoucion, y
cumplase lo resuelto archibandose este expe-
diente en el oficio del Escrivano publico Doctor
Don Jose Maria Fijeda, quien puede dar los
testimonios que se le pidan despues de remeter
la respectiva copia a la autoridad publica, dan-
dose por el actuario la que corresponde al
reo = Otra sinbica del Jor Juez = Ante mi

Notificacion

Juan G. Vela = En Arquipa a veinte y
dos de Diciembre del ano corriente, a las nueve
de la manana por el Escrivano hizo saber el
auto anterior al preso Teofilo Chava, doz fe =

Ydn

Teofilo Chava = Vela = En Arquipa a
veinte y dos de Diciembre del ano corriente, a
las diez de la manana por el Escrivano hizo
saber el auto anterior al adjunto Don Fran-
cisco Gonzalez Zamora doz fe = Gonzalez Za-
mora = Vela = En Arquipa a veinte y

Otra

dos de Diciembre del ano corriente, a las once del
dia hizo saber el auto anterior al defensor
del reo Don Guillermo Cornejo, por esquete
que dejó en manos de un escriba a presencia
del que suscribe doz fe = Leon Ruiz, Vela =

Es conforme con las sentencias incertas, y en cumplimiento
de lo ordenado en el auto que va incerto expedido la pre-
sente en Arquipa Cincos de Enero de mil ochocientos

tes noventa y dos

Juan L. Vela

Se cumple su condena el 24 de Noviembre de 1901.

Vela

70